

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO ITAÚ GESTIONADO MODERADO

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

a) Nombre del fondo Mutuo: **Fondo Mutuo Itaú Gestionado Moderado.**

b) Razón social de Sociedad Administradora: Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., se constituyó por escritura pública de fecha 11/01/2002, otorgada en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°138 de fecha 05/03/2002, de la Superintendencia de Valores y Seguros. Un extracto protocolizado se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6558 número 5342 del año 2002.

c) Tipo de Fondo: **Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero – Derivados.**

d) Plazo máximo de pago de rescates: El pago de los rescates se efectuarán dentro de un **plazo no mayor de 10 días corridos**, contando desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente o desde la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

B) POLÍTICA DE INVERSION Y DIVERSIFICACION

1. Objeto del Fondo

El objetivo del Fondo Mutuo Itaú Moderado es canalizar el ahorro de personas naturales y jurídicas para maximizar el retorno de las inversiones, asumiendo los riesgos inherentes a la misma, mediante la inversión del Fondo en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o instrumentos de capitalización, tanto nacionales e internacionales. Asimismo, el fondo podrá invertir en instrumentos derivados, de acuerdo a lo dispuesto en la política de inversiones del presente reglamento interno.

El tipo de inversionista al cual está dirigido el Fondo Mutuo Itaú Gestionado Moderado corresponde a personas naturales y jurídicas que deseen invertir en cuotas de fondos mutuos que tengan un nivel de riesgo moderado. Las cuotas de este Fondo son de rentabilidad variable, independientemente de las características de la cartera de inversión del fondo.

El fondo podrá invertir entre un mínimo de 15% y un máximo de 40% del valor de sus activos en acciones de las principales instituciones que participan en los mercados de capitales nacionales y extranjeros, sin perjuicio del país en que se transen, o en cuotas de fondos de inversión abiertos o cerrados, fondos mutuos, o en títulos representativos de índices (ETF) y/o de Commodities que dentro de sus carteras de inversión incluyan mayoritariamente este tipo de instrumentos. En todo caso estos límites están de acuerdo a lo establecido en la política de diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

2. Política de Inversiones

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en el punto N°3, letra a).

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo **C, N-5** o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o Banco Central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría **C**, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a **C**, **N-5** o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a **C**, **N-5** o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los mercados, instrumentos, bienes o certificados en lo que invertirá deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° 308 de la SVS, o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá invertir hasta un 100% en los países que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° 308 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, o aquella que la modifique o reemplace.

Las siguientes son las monedas en las cuales se podrán denominar las inversiones del Fondo y/o que se podrán mantener como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la N° 308 y en la Circular N° 1.400 de 1998, o aquella que las modifique o reemplace:

Dólar de EEUU, Euro, Real de Brasil, Peso mexicano, Peso colombiano, Sol de Perú, Peso argentino, Libra Esterlina, Yen de Japón, Yuan, Rupia, Corona noruega, Dólar de Canadá y Bolívar.

El fondo mutuo, podrá mantener como saldos disponibles las monedas indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

Hasta un 30% sobre el activo del Fondo en forma permanente, para cada una de las monedas elegibles, como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

Hasta un 100% se podrá mantener por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de invertir dichos saldos disponibles.

La política de inversiones del fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

3. Características y Diversificación de las Inversiones

a) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo (Tipo de Instrumento):

Tipo de Instrumento	% Mínimo	% Máximo
1. Instrumentos de Deuda emitidos por Emisores Nacionales que se transen en el país.	0%	85%
1.1 Bono de la Tesorería General de la Republica de Chile, en pesos	0%	85%
1.2 Bono de la Tesorería General de la Republica de Chile, en UF	0%	85%
1.3 Bono soberano del Estado de Chile	0%	85%
1.4 Bonos Banco Central Chile en dólares de EEUU - pagadero dólar	0%	85%
1.5 Bonos Banco Central de Chile, en pesos	0%	85%
1.6 Bonos Banco Central de Chile, en UF	0%	85%
1.7 Bonos bancos nacionales emitidos en el extranjero	0%	85%
1.8 Bonos de bancos e instituciones financieras	0%	85%
1.9 Bonos de empresas	0%	85%

1.10 Bonos securitizados	0%	25%
1.11 Bonos subordinados	0%	85%
1.12 Depósitos a plazo fijo con vencimiento a corto plazo	0%	85%
1.13 Depósitos a plazo fijo con vencimiento a largo plazo	0%	85%
1.14 Efectos de comercio	0%	85%
1.15 Letras hipotecarias de bancos e instituciones financieras	0%	85%
1.16 Mutuos hipotecarios emitidos por bancos	0%	85%
1.17 Otros instrumentos de deuda	0%	85%
1.18 Otros instrumentos de inversión de renta fija	0%	85%
1.19 Pagare al portador del Banco Central de Chile	0%	85%
1.20 Pagare Banco Central Chile en dólares de EEUU - pagadero Dólar	0%	85%
1.21 Pagare de empresas	0%	85%
1.22 Pagare dólar preferencial del Banco Central de Chile	0%	85%
1.23 Pagare reajutable de la Tesorería General de la Republica	0%	85%
1.24 Pagares compra de cartera del Banco Central de Chile	0%	85%
1.25 Pagares descontables del Banco Central de Chile	0%	85%
1.26 Pagares en dólares EEUU de América del Banco Central de Chile	0%	85%
1.27 Pagares reajutables Banco Central de Chile con pago de cupones	0%	85%
1.28 Pagares reajutables Banco Central de Chile con Tasa de interés flotante	0%	85%
1.29 Pagares reajutables del Banco Central de Chile	0%	85%
2. Instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros	0%	85%
2.1 Pagares reajutables en dólares	0%	85%
2.2 Bonos emitidos por el estado y banco central extranjero	0%	85%
2.3 Pagares emitidos por el estado y banco central extranjero	0%	85%
2.4 Bonos emitidos por empresas extranjeras	0%	85%
2.5 Pagares emitidos por empresas extranjeras	0%	85%
2.6 Otros títulos de deuda o crédito emitidos por empresas extranjeras	0%	85%
2.7 Bonos emitidos por bancos y financieras extranjeras	0%	85%
2.8 Depósitos y pagares emitidos por bancos y financieras extranjeras	0%	85%
2.9 Letras emitidas por bancos y financieras extranjeras	0%	85%
2.10 Otros títulos de deuda/crédito emitidos por bancos y financieras extranjeras	0%	85%
3. Instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros	15%	40%
3.1 Acciones de sociedades anónimas abiertas	0%	40%
3.2 American depositary receipts empresas nacionales	0%	40%
3.3 Derechos preferentes suscripción de acciones nacionales	0%	40%
3.4 Derechos preferentes suscripción cuotas fondos de inversión	0%	40%
3.5 Cuotas de fondos de inversión privados nacionales	0%	40%
3.6 Cuotas de fondos de inversión	0%	40%
3.7 Cuotas de fondos mutuos	0%	40%
3.8 Otros instrumentos de capitalización	0%	40%
4.1 American depositary receipts empresas extranjeras	0%	40%
4.2 Acciones de sociedades extranjeras	0%	40%
4.3 Cuotas de fondos mutuos extranjeros	0%	40%
4.4 Cuotas de fondos de inversión extranjeros	0%	40%
4.5 Cuotas de fondos de inversión de capital extranjero	0%	40%
4.6 Títulos representativos de índices accionarios extranjeros	0%	40%

b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

i) Límite máximo de inversión por emisor: 10% del activo del fondo.

ii) Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero: 25% del activo del fondo.

iii) Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045: 25% del activo del fondo.

iv) Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 25% del activo del fondo.

4. Operaciones que realizará el fondo

a) Contratos de derivados:

Conforme lo autoriza el numeral 10 del artículo 13 del D.L. 1.328, la administradora por cuenta del fondo podrá celebrar, tanto en mercados bursátiles como fuera de dichos mercados, operaciones (compra, venta y lanzamientos) que involucren contratos de opciones, contratos de futuros y forwards, en los términos establecidos en la Norma de Carácter General N°204 del 28 de diciembre del 2006, ello con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

Los activos objetos para las operaciones de productos derivados serán monedas, tasas de interés e instrumentos de renta fija e índices accionarios, acciones y títulos representativos de Commodities conforme a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 204 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, y de acuerdo a los instrumentos en que se autoriza a invertir al fondo, señalados en la política de diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo.

En todo caso, en las operaciones de productos derivados elegibles, la sociedad administradora deberá cumplir con los límites generales y específicos señalados en los números 5 al 10 de la Norma de Carácter General N° 204 de la SVS, o aquella que la modifique o reemplace.

b) Venta corta y préstamo de valores:

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales está autorizado a invertir el fondo con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La política del fondo al respecto será la siguiente:

Características generales de los emisores: El Fondo contempla realizar operaciones de venta corta de acciones de emisores nacionales en las cuales el Fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de acciones en las cuales el Fondo esté autorizado a invertir.

Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones: Estas operaciones se efectuarán a través de intermediarios de valores nacionales autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto: Las garantías exigidas en estas operaciones serán administradas por Intermediarios de Valores nacionales o extranjeros que cumplan con los requisitos señalados precedentemente, o por instituciones que se encuentren autorizadas para prestar estos servicios, por la autoridad competente que corresponda, según las normas de los respectivos países en los cuales se opere. Además de los límites generales establecidos en la Circular N°1.581 de 2001, se deberán cumplir los siguientes límites:

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 30%

Porcentaje máximo del total de activos del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 30%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 30%

c) Adquisición de instrumentos con retroventa:

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar fuera de bolsa (OTC) operaciones de compra con retroventa de los siguientes instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o aquella que la reemplace:

Títulos emitidos o garantizados por el Estado de Chile y el Banco Central de Chile.

Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.

Acciones de sociedades anónimas abiertas.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, sólo podrán efectuarse con Bancos o Sociedades Financieras Nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda adquiridos con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Sociedad Administradora o de un Banco, de aquellos contemplados por la NCG 235 de la Superintendencia de Valores y Seguros o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del fondo mutuo.

Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas, de aquellos señalados en la Política de Inversión del fondo, deberán realizarse en una Bolsa de Valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa. El fondo, en todo caso deberá enterar dichas acciones como garantía del cumplimiento de la venta pactada.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a retroventa con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Sin perjuicio de lo anterior, el primer límite señalado no regirá para aquellas operaciones cuyas condiciones generales contemplen la posibilidad de modificar la fecha establecida para la liquidación de la operación, a solicitud de la sociedad Administradora, situación en la cual el límite indicado aumentará hasta el 50% del activo total del fondo, invertido en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa.

C) POLITICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, y con el objeto de pagar rescates de cuotas y de poder realizar las demás operaciones que la SVS expresamente autorice, la sociedad administradora podrá solicitar por cuenta del Fondo, créditos bancarios de corto plazo, con plazos de vencimientos de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

D) GARANTIA: No aplica.

E) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series.

Denominación	Requisito de Ingreso	Valor Cuota Inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagaran rescates	Otra Característica relevante
Serie A	No Tiene	1000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Inversionistas generales, con fines distintos al ahorro previsional voluntario.
Serie B	No Tiene	1000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Serie destinada a constituir un Plan de Ahorro Previsional Voluntario

Serie G	Saldo consolidado igual o superior a \$50.000.000	1000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Para todos los efectos del presente reglamento interno, se entenderá por saldo consolidado el monto de inversión que realiza el partícipe más el resultado de la sumatoria de las distintas inversiones registradas al día anterior de la inversión en las series G de los fondos mutuos administrados por Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. Si un cliente disminuyese el monto mínimo exigido en la respectiva serie, por rescate o valorización, para poder volver a invertir en la serie, deberá cumplir con la condición de saldo consolidado mencionado anteriormente.
---------	---	------	----------------	----------------	--

2. Remuneración de cargo del fondo y gastos:

Serie	Remuneración
A	Hasta un 2,38% anual (IVA Incluido)
B	Hasta un 1,00% anual (Exenta de IVA)
G	Hasta un 1,19% (IVA Incluido)

La remuneración se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La sociedad administradora podrá, en todo momento determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, con la sola condición de no sobrepasar la remuneración tope establecida para el fondo. No obstante la sociedad administradora llevará un registro del porcentaje de remuneración diaria aplicada a cada una de las series del fondo, el cual estará a disposición de los partícipes en la página Web de la sociedad Administradora. Asimismo, en las publicaciones trimestrales de la cartera de inversiones del fondo, se informarán los montos cobrados por este concepto.

No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en este reglamento interno, la cual se devengará diariamente. El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar cualquier tipo de impuesto, tasa, contribución o gravamen que afecte a las operaciones realizadas por el Fondo, estos serán de cargo del mismo y no de la Sociedad Administradora.

3. Comisión de cargo del partícipe:

Para los aportes efectuados en el fondo representativos de cuotas de las series A, B y G, estarán afectos a una comisión diferida al momento del rescate en función de la permanencia de estos, sobre el monto original del aporte y de acuerdo a la siguiente tabla:

Serie	Comisión de Colocación Diferida al Rescate.	Permanencia en el Fondo
A	1,67% (IVA incluido)	0 – 30 días
	0%	31 días o más.
B	0%	0 – 30 días
	0%	31 días o más.
G	0,83% (IVA incluido)	0 – 30 días
	0%	31 días o más.

No obstante, quedaran eximidas del cobro de esta comisión, aquellas inversiones de la Serie G que sean rescatadas y su producto invertido en la misma Serie G de cualquiera de los fondos mutuos administrados por Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. que contemplen la Serie G y cuya cuota sea expresada en la misma moneda que este fondo.

Los aportes efectuados en el fondo representativo de cuotas de la Serie B no estarán afectos a una comisión de colocación diferida al momento del rescate.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas. En la respectiva solicitud de aporte se indicara que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general señalado en la sección F), 1, de este reglamento.

4. Remuneración de vuelta al fondo: No Aplica

F) SUSCRIPCIÓN, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo

a) Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos de Chile.

b) Valor cuota para conversión de aportes: El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos de la suscripción de cuotas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 14 horas.

c) Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos de Chile

d) Valor cuota para la liquidación de rescates: Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Para efectos de rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 14 horas.

e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

1. El partícipe podrá efectuar los aportes y rescate, firmando el contrato de suscripción de cuotas o solicitud de rescate respectiva, personalmente, en las oficinas de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. o en las oficinas de su Agente, que hayan sido autorizados por ésta para dicho efecto.

2. Además, dichos aportes y rescates podrán realizarse a través de medios remotos que Itaú Administradora o su Agente pondrán a disposición, entendiéndose por éste la Plataforma Telefónica. El modo de operar a través de este sistema es el siguiente:

2.1 Podrá realizar las operaciones de suscripción y rescate de cuotas, a través de medios remotos, todos aquellos partícipes que hayan suscrito el Contrato General de Fondos Mutuos.

2.2 Para acceder al sistema de la Plataforma Telefónica, el partícipe deberá identificarse, ya sea autenticándose con su Rut y una clave secreta proporcionada por Itaú Administradora o su Agente o bien, con su Rut y respondiendo satisfactoriamente a al menos dos preguntas referidas a sus antecedentes personales y/o legales, con el objeto de corroborar su identidad, autenticarlo y permitir el acceso para operar en este canal, si las respuestas son las

correctas. Toda la información relativa a la inversión o rescate que el partícipe realice por este medio, quedará grabada en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

El Partícipe faculta y autoriza irrevocablemente a Itaú Administradora o a su Agente en su caso, para que grabe o capte las voces del partícipe o de quien haga sus veces, de todas y cada una de las conversaciones y/o comunicaciones telefónicas que se generen con ocasión de los aportes o rescates solicitados y que podrán ser utilizadas como medio probatorio en caso de controversia a fin de establecer la existencia de las operaciones que ordene o celebre y/o sus condiciones precisas. Itaú Administradora o su Agente, en su caso, podrá reproducir dichas grabaciones sólo en la medida que sea necesario para aclarar, explicar, demostrar, probar y/o verificar cualquier instrucción o transacción del partícipe, ante el mismo partícipe, ante terceros, ante cualquier ente fiscalizador y/o ante cualquier tribunal, arbitral o no.

2.3 Los referidos sistemas de identificación podrá ser reemplazados por algún otro mecanismo que implemente Itaú Administradora o su Agente, en la medida que cumpla con las actuales características de seguridad.

2.4 La clave proporcionada al partícipe es personal e intransferible, por lo que éste asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido de esta.

2.5 La Plataforma Telefónica se encontrará disponible para su utilización de lunes a viernes, entre las 09:00 horas y las 14:00 horas. La atención telefónica no está habilitada para realizar operaciones fuera de estos días y horarios.

2.6 El Partícipe podrá, por cualquier motivo, solicitar a Itaú Administradora que bloquee su clave de utilización de la Plataforma Telefónica, pudiendo además requerir que se le haga entrega de una nueva clave para realizar sus aportes y solicitudes de rescate, a través de este medio.

3. Se adquiere la calidad de aportante una vez que Itaú Administradora reciba el aporte de la inversión, conforme a la normativa vigente.

4. En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de Itaú Administradora o alguna de su Agente, para efectuar de manera personal y directa, el aporte o rescate, según sea el caso.

5. En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos suficientes o créditos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para Itaú Administradora o su Agente y no generará obligación alguna para el partícipe.

6. La modalidad de operar a través de la Plataforma Telefónica, durará indefinidamente, hasta que el partícipe manifieste su intención de poner término a la utilización de este medio, pudiendo en ese caso realizar sus aportes sólo de manera presencial, mediante la firma del respectivo contrato de suscripción de cuotas. Además, la utilización de la Plataforma Telefónica dejará de estar disponible consecuentemente con el término de este Contrato General de Fondos.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la sociedad llevará un registro especial.

En los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso penúltimo del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 32 del Decreto Supremo de Hacienda N° 1.179 del año 2010, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en otra forma, condiciones, y plazos, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo y la consideración de nuevas solicitudes de suscripción.

f) Rescates por montos significativos:

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 10 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 10 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

g) Planes de suscripción y rescate de cuotas: En el contrato general de fondos mutuos se contemplan planes periódicos de inversión, a través de descuento por planilla, cargo en cuenta corriente y cargo en cuenta vista. La descripción y características de estos planes y los sistemas de recaudación que utilizaran se encuentran detallados en el referido contrato.

2. Aportes y rescates en instrumentos: No Aplica

3. Plan Familia

Corresponden a aquellos aportes efectuados bajo el concepto de familia de fondos Gestionados, es decir, con la flexibilidad de poder rescatar y reinvertir sus inversiones en la misma Serie G de cualquier otro fondo administrado por la sociedad administradora que contemple esta Serie G, cuya cuota este expresada en la misma moneda, conservando la antigüedad de dichas inversiones sin que les apliquen las comisiones según plazo de permanencia definidas.

4. Valorización de Cuota

a) Moneda de valorización del fondo: La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Momento de cálculo de valor cuota: Antes de las 9:00 horas del día hábil bancario siguiente.

c) Medios de difusión de valor cuota: El valor de las cuotas del fondo se informará diariamente a los inversionistas y al público en general mediante su publicación en un diario de amplia circulación nacional y en la pagina Web de la sociedad administradora.

d) La difusión de la información es posterior al cierre del fondo.

G) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los partícipes:

Toda información del fondo que en conformidad a la ley, normativa vigente o establecida en el Contrato General de Fondos, será puesta a disposición de los partícipes y del público en general en la pagina Web de la Sociedad Administradora, red de sucursales del Banco Itaú Chile, oficinas centrales de Itaú Chile Administradora General de Fondos, y cuando corresponda, informada directamente a los partícipes por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el agente colocador.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente en la Superintendencia de Valores y Seguros, será comunicada al público y a los partícipes del fondo, a través del Sitio web de la Sociedad Administradora, por un periodo de al menos 10 días hábiles contados desde ese día.

Sin perjuicio del párrafo precedente, en el caso de materias relevantes, según la circular N° 2032 del 24 de Junio del 2011, a más tardar el día hábil siguiente del depósito respectivo, deberán informarse directamente a los partícipes del fondo, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad

Administradora o en el agente colocador. La información especificará el contenido de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

b) Plazo de duración del fondo: Indefinido.

c) Procedimiento de liquidación del fondo: Disuelta la sociedad administradora, y si no se autorizare el traspaso del fondo a otra sociedad administradora, la liquidación del fondo la practicará la SVS, actuando por cuenta y riesgo de los partícipes y en su exclusivo interés, de acuerdo a lo establecido en el DL. 1.328. En caso de liquidación del fondo por otras causas, la liquidación será efectuada por la misma sociedad administradora, previa autorización de la Superintendencia.

d) Política de reparto de beneficios. No se contempla el reparto de beneficios del Fondo.

e) Beneficios tributarios:

1. Las inversiones del fondo podrán ser acogidas al artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

2. Las inversiones de la Serie B del Fondo solo podrán destinarse a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, en los términos de letra a) y b) del artículo 20 L del Decreto Ley 3.500.

3. Se deja constancia que los montos, invertidos en planes de ahorro previsional voluntario, acogidos al beneficio tributario del número 1 del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57 bis de la misma ley.

f) Contratación de servicios externos: La administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del D.S.Nº 1.179. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la administradora.